



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3551-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	24/07/2017
Hora:	11:00:09.1...
Folios:	5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que a la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-6879 del 26 de Diciembre de 2016, se impuso medida preventiva, al **MUNICIPIO DEL RETIRO**, identificado con Nit. No. 890.983.674-0, representado por el señor Juan Camilo Botero Rendón, de suspensión de la actividad de depósito de residuos de construcción y demolición, residuos de manejo especial como colchones, muebles, vidrios, plásticos, corte de césped, los cuales han sido mezclados con los residuos de construcción y demolición y todo depósito que se realice, en el lote ubicado en las coordenadas X: 841500 Y: 1161500 Z: 2.189, contiguo a las instalaciones de Retirar S.A. E.S.P.,.

Así mismo, en el artículo segundo de la Resolución en mención, se requirió al Ente Territorial Municipal, para que de manera inmediata realizara las siguientes actividades:

- Retirar de manera inmediata los residuos de manejo especial como colchones, muebles, vidrios, plásticos, corte de césped y podas de arboles entre otros.
- Instalar barreras físicas que eviten el impacto visual en los alrededores del predio.
- Establecer el sitio las obras necesarias para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía.

Igualmente se informó al **MUNICIPIO DEL RETIRO**, que en caso de tener la intención de continuar con el acopio temporal en el predio con número catastral 6071001008600006, ubicado cerca a la Empresa Retirar S.A. E.S.P., debía dar cumplimiento, a una serie de actividades, las cuales fueron detalladas en el artículo tercero del mencionado acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 112-1496 del 04 de Abril de 2017, se levantó la medida preventiva, impuesta al **MUNICIPIO DEL RETIRO**, mediante Resolución

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: (054) 536 20140 - 287 43 29.

No. 112-6879 del 26 de Diciembre de 2016, dado que los motivos por los cuales se impuso, habían cesado.

Asimismo, dentro del artículo segundo, del mencionado acto administrativo, se requirió al Ente Territorial, para que informara a la Corporación, si tenía la intención de continuar con el acopio temporal en el predio, con número catastral 6071001008600006, ubicado cerca a la Empresa Retirar.

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento, a sitios de aprovechamiento y disposición final de residuos de construcción y demolición en el Municipio de El Retiro, se realizó visita el día 11 de Mayo de 2017, de la cual se generó el informe técnico No. 112-0632 del 05 de Junio de 2017, el cual se concluyó lo siguiente:

... **25. CONCLUSIONES:**

Actualmente el municipio de el Retiro, está utilizando como sitio de depósito temporal de residuos de construcción y demolición el predio con número catastral 6071001008600006, correspondiente a la antigua escombrera, que había sido clausurada años atrás, la cual se encuentra ubicada cerca de la empresa Retirar en las coordenadas Longitud (W)-X -75°30'44,945" y Latitud (N) Y 6°3'27,53" y Z (msnm) 2.189.

26. CONCLUSIONES:

El sitio donde actualmente depositan los residuos de construcción, demolición y tierras y limos no se encuentran debidamente reglamentado, ni esta adecuado ambientalmente para la disposición y manejo de los RCD.

El sitio no cuenta con sistemas adecuados para manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias, de escorrentía provenientes de las vías y fuentes hídricas; lo que está ocasionando empozamiento de estas sobre la plataforma y sus alrededores.

La empresa de servicios públicos Retirar E.S.P, no cuenta con espacios adecuados para el manejo de los residuos de corte de césped, podo de árboles y para la ubicación de contenedores temporales de residuos.

Las escombreras, tal y como están definidas en la Ley no requieren de Licencia ni de autorización por parte de la autoridad ambiental; sin embargo tanto su localización, como su operación, como su operación deben estar acordes con el respectivo PBOT municipal vigente y de estricta aplicación por parte del ente municipal correspondiente.

...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Resolución 541 de 1994, consagra en su artículo 4 "Criterios básicos de manejo ambiental de escombreras municipales. Se aplicarán a las escombreras los siguientes criterios básicos de manejo ambiental:

1. Se deberán definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales existentes. Se deberá incluir el uso de barreras visuales ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de la escombrera.
2. Se determinarán las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.
3. No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos.
4. La restauración paisajística de las escombreras municipales ubicadas en áreas degradadas o la definición paisajística de las escombreras ubicadas en áreas no degradadas, se hará con base en un programa preliminar, que considere desde el principio la morfología y el paisaje final deseado, el cual debe incluir como mínimo la cobertura vegetal y la arborización de las áreas involucradas dentro de la escombrera, teniendo en cuenta, además, los usos posteriores de estos lugares. Estas áreas serán preferiblemente destinadas como zonas de espacio público para fines de conservación, de recreación, culturales o sociales.
5. De acuerdo con el plan de manejo se definirá en tiempo y espacio la ubicación de materiales para restauración paisajística o para reutilización de residuos para otros usos. Estos últimos podrán ser seleccionados y separados de aquellos no reutilizables y almacenados para ser transportados o reutilizados.
6. Las escombreras cumplirán con las especificaciones de la presente Resolución en relación con el almacenamiento de aquellos materiales que no sean sujeto de disposición final y con el cargue y descargue de todos los materiales y elementos que entren y salgan de ellas"

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer medida preventiva de suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0632 del 05 de Junio de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, en el predio con número catastral 60710010086006, ubicado cerca a la Empresa Retirar E.S.P, con coordenadas X: -75°30'44.945" Y: 6°27'53" y Z: 2.189, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

La anterior medida, se impone al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, identificado con Nit. No. 890.983.674-0, dado que en el informe técnico No. 112-0632 del 05 de Junio de 2017, se evidenció que se está utilizando como sitio de depósito temporal de residuos de construcción y demolición, el predio con número catastral 607100100860006, correspondiente a la antigua escombrera, la cual se encuentra ubicada cerca de la empresa Retirar en las coordenadas Longitud (W)-X - 75°30'44,945" y Latitud (N) Y 6°3'27,53" y Z (msnm) 2.189, y este predio no cuenta con las especificaciones y condiciones ambientales para disponer dichos residuos, pues el sitio no tiene sistemas adecuados para manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias, de escorrentía provenientes de las vías y fuentes hídricas; lo que está ocasionando empozamiento de estas sobre la plataforma y sus alrededores.

Además, mediante oficio No. 120-4328 del 22 de Noviembre de 2016, se informó que el centro de acopio temporal debía cumplir con las mismas condiciones ambientales exigidas a los centros de aprovechamiento de RCD y Escombreras, a lo cual no se está dando cumplimiento.

De igual forma, es importante recordar, que se autorizó en el predio en mención, un acopio temporal de escombros, como medida de contingencia al encontrarse en proceso la consecución y adecuación de la Escombrera Municipal. Sin embargo, el Ente Territorial Municipal, no ha presentado información de

identificación del nuevo predio a destinarse como Escombrera Municipal, por lo cual el Municipio de El Retiro, deberá informar a la Corporación sobre el estado en el que se encuentra el proceso de consecución y adecuación del sitio de disposición de residuos de construcción y demolición – RCD.

PRUEBAS

- Informe técnico control y seguimiento No. 112-0632 del 05 de Junio de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, en el predio con número catastral 60710010086006, ubicado cerca a la empresa Retirar E.S.P, con coordenadas X: -75°30'44.945" Y: 6°27'53" y Z: 2.189, fundamentada en la normatividad anteriormente citada, la anterior medida se impone al **MUNICIPIO DEL RETIRO**, identificado con Nit. No. 890.983.674-0, y representado legalmente por el señor Juan Camilo Botero Rendón.

Parágrafo 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Ente Territorial Municipal, para que proceda de forma inmediata a realizar las siguientes acciones:

- a) Presentar a la Corporación, un informe sobre el estado en el que se encuentra el proceso de consecución y adecuación del sitio de disposición de residuos de construcción y demolición – RCD.
- b) Elaborar un plan de acción ambiental para la adecuación, manejo y operación del sitio temporal para disposición de residuos de construcción y demolición, con su respectiva vida útil, plan de cierre y abandono.

- c) Implementar obras físicas para el manejo, recolección y evacuación de las aguas lluvias, de escorrentía y fuente hídrica que actualmente discurre por la vía, a fin de evitar empozamiento de aguas en el sitio temporal para disposición de residuos de construcción y demolición.
- d) Realizar pruebas de portabilidad del suelo, en el área que se está utilizando para depósito de RCD.
- e) Establecer un sistema de control y registro del material ingresado al sitio de depósito de RCD, ya sea por volumen (m3) o por peso (toneladas).
- f) Conservar protegido y delimitado con barreras vivas y físicas que bordean la vía carretable y las fuentes hídricas cercanas al predio.
- g) Especificar el tiempo de permanencia de los residuos de construcción y demolición en el centro de acopio temporal – CATE.
- h) Elaborar un Plan de Acción Ambiental para la adecuación, manejo y operación del sitio temporal para disposición de residuos de corte de césped, poda de árboles y de los contenedores de residuos en el lugar, especificando el tiempo de permanencia de los residuos en el sitio.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DEL RETIRO**, que el predio ubicado cerca las instalaciones de Retirar S.A. E.S.P., bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como Escombrera Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DEL RETIRO**, que la proyección e implementación de las actividades anteriormente requeridas, deben ser coordinadas con la Oficina de Planeación Municipal, de manera que éstas, sean coherentes con los usos del suelo destinados en el PBOT y con lo contemplado en el Decreto 1077 de 2015 y Acuerdo No. 265 de 2011 expedido por Cornare en el cual se fijan determinantes ambientales para el aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DEL RETIRO**, que debe tener en cuenta los elementos contemplados en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible: *"Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición- RCD"*, tanto para la adecuación del sitio como para la posible ubicación de otros lotes a futuro para el manejo y disposición de residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al lugar de los hechos, dentro de los 10 días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y las actividades requeridas.



ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DEL RETIRO**, identificado con Nit. No. 890.983.674-0, a través de su representante legal el señor Juan Camilo Botero Rendón, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 19200010-D
Fecha: 08/Junio/2017
Proyectó: Sebastián Gallo H.
Revisó: Mónica V.
Dependencia: O.A.T y G.R

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ed: 502 Bosques: 834 85 83
Fórces Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova : Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29